



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
CLUSTER DEL GRANITO**

INDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

artº 1.- Denominación	4
artº 2.- Personalidad jurídica	4
artº 3.- Domicilio social	4
artº 4.- Ausencia de ánimo de lucro y duración	4
artº 5.- Fines	4
artº 6.- Ámbito territorial.....	6

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

artº 7.-Requisitos para ser asociado.....	6
artº 8.-Clases de asociados.....	6
artº 9.- Ingreso de los asociados	7
artº 10.- Adquisición de la condición de miembro ordinario, adherido o técnico	7
artº 11.- Pérdida de la condición de miembro ordinario, adherido o técnico	7
artº 12.- Libro registro de asociados.....	8
artº 13.- Derechos de los miembros ordinarios, adheridos y técnicos.....	8
artº 14.- Derechos de voto de los miembros ordinarios, adheridos y técnicos.....	9
artº 15.- Derecho de información.....	10
artº 16.- Obligaciones de los miembros ordinarios, adheridos o técnicos	11
artº 17.- Requisitos para la adquisición de la condición de miembros honoríficos de la A.C.G.	11
artº 18.- Estatutos de los miembros honoríficos	12

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

artº 19.- Clasificación de las infracciones	12
artº 20.- Sanciones	12
artº 21.- Procedimiento sancionador	13
artº 22.- Pago de las sanciones.....	13

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONOMICO

artº 23.- Disposición general y cuotas	13
artº 24.- Ejercicio social	14
artº 25.- Cuentas.....	14

CAPITULO V. GOBIERNO DE LA A.C.G

A.- Órganos de gobierno

artº 26.- Órganos de gobierno	15
-------------------------------------	----

B.- De la asamblea general

artº 27.- Disposición general.....	15
artº 28.- Competencias	15
artº 29.- Convocatoria de la Asamblea	16
artº 30.- Representación.....	17
artº 31.- Funcionamiento de la Asamblea.....	17
artº 32.- Acta de la Asamblea General	17

C.- De la Junta Directiva

artº 33.- Disposición General.....	18
artº 34.- Composición	18
artº 35.- Duración.....	18
artº 36.- Competencias	18
artº 37.- Convocatoria y reuniones	19
artº 38.- Retribuciones	20

D.- Del Presidente

artº 39.- Disposición general.....	20
artº 40.- Designación	20
artº 41.- Competencias	21

E.- De los Vicepresidentes

artº 42.- Competencias	21
------------------------------	----

F.- Del Secretario General

artº 43.- Disposición general.....	21
artº 44.- Competencias	21

G.- Del Gerente

artº 45.- Disposición general.....	22
artº 46.- Competencias	22

H.- De las Comisiones Sectoriales

artº 47.- Disposición general.....	22
artº 48.- Facultades	23

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

artº 49.- Causas de disolución.....	23
artº 50.- Liquidación.....	23
artº 51.- Competencias	23

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN CLUSTER DEL GRANITO (en abreviatura, "A.C.G.") y se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y de sus disposiciones complementarias.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La A.C.G. goza de personalidad jurídica propia y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Domicilio social.

1.- El domicilio social se establece en el municipio de O Porriño (Pontevedra), Torneiros, s/n., en el edificio denominado Centro Tecnológico do Granito.

2.- Por acuerdo de la Junta Directiva, podrá trasladarse el domicilio dentro del mismo término municipal. El cambio será anunciado en el tablón de anuncios de la A.C.G.

3.- El traslado del domicilio fuera del término municipal deberá ser acordado por la Asamblea General.

Artículo 4. Ausencia de ánimo de lucro y duración.

1.- La A.C.G. no tiene ánimo de lucro.

2.- La duración de la A.C.G. es indefinida.

Artículo 5. Fines.

1.- Son fines de la A.C.G. la gestión, el fomento, la defensa, la coordinación y la representación de los intereses comunes de sus miembros y, en cuanto fuere posible legalmente, de los generales del sector empresarial del granito y de los sectores o actividades afines o relacionadas con dicho sector, así como el incremento del nivel de competitividad del sector, promoviendo e impulsando la interacción de los distintos agentes con el fin de dinamizar y fomentar las relaciones entre ellos, involucrándolos en procesos de intercambio colaborativo dirigidos a obtener ventajas y beneficios derivados de la ejecución de proyectos concretos de carácter innovador. Igualmente, la A.C.G. tendrá como finalidad facilitar, mediante la consecución de una suficiente masa crítica del conjunto de empresas y organismos agrupados, las prácticas innovadoras que permitan mejorar la competitividad de las empresas y su proyección y visibilidad internacional.

2.- En orden a la consecución de los fines expresados, corresponde a la A.C.G., a título meramente enunciativo:

- a) Defender los intereses peculiares o comunes de sus miembros, o los generales del sector del granito y de los sectores o actividades afines o relacionadas con dicho sector, en el orden profesional, económico, tecnológico y comercial, pudiendo promover, intervenir y participar en la celebración de convenios, pactos y contratos privados, administrativos, fiscales, laborales o sindicales, así como en la tramitación de conflictos colectivos.

- b) Promover la cooperación, la innovación, la capacidad emprendedora y la promoción técnica, comercial y económica del sector granitero con el fin de potenciar, estimular e impulsar el tejido empresarial, la transferencia de conocimiento, la calidad y las mejores políticas empresariales.
- c) Identificar y agrupar intereses que permitan dar respuesta a los retos estratégicos competitivos del sector.
- d) Fomentar la formación continua y de especialización.
- e) Impulsar iniciativas nacionales e internacionales para posicionar a las empresas en mercados de referencia.
- f) Apoyar la I+D+i en las empresas del sector.
- g) Ejercitar ante los Juzgados y Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos o sindicales las acciones que procedan en defensa de los intereses de sus miembros o de la A.C.G.
- h) Promover la justa y libre convivencia entre los empresarios del sector del granito y de los sectores o actividades afines o relacionadas con dicho sector, en particular entre los miembros de la A.C.G., desarrollando especialmente una actividad tendente a evitar la competencia ilícita entre los mismos.
- i) Canalizar la participación de los miembros de la A.C.G. en la gestión y responsabilidad de las tareas comunes.
- j) Establecer, mantener y fomentar relaciones coyunturales o permanentes con entidades españolas, extranjeras, europeas o internacionales -en particular, con los organismos oficiales, corporativos, sindicales o colegiados-, especialmente en cuanto estén relacionados con la finalidad de la A.C.G., colaborando con ellas en todo lo que redunde en beneficio de los asociados o de la A.C.G.
- k) A petición de parte, mediar amistosamente o dirimir en las cuestiones o conflictos planteados entre los asociados en el ámbito de su actividad empresarial.
- l) Adquirir y poseer los bienes y contraer las obligaciones que se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la A.C.G., pudiendo concurrir a subastas públicas.
- m) Servir de centro de documentación para todos los asociados, así como de centro de recepción y emisión de informaciones de los mismos o de los restantes empresarios del sector del granito y de los sectores o actividades afines o relacionadas con dicho sector, recopilando los datos estadísticos y realizando los estudios que sean de interés para el cumplimiento de los fines de la A.C.G.
- n) Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 29.1 de la Constitución española.
- o) Establecer, organizar o facilitar, siempre que redunde en beneficio común de los asociados, los servicios específicos o de interés común y las actividades de imagen, marketing, publicitarias, asistenciales, formativas o corporativas que requieran los miembros de la A.C.G.

- p) Fomentar, apoyar y ejecutar las actividades que tiendan al mejor logro de los fines de la A.C.G. o sean acordadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- q) Participar en sociedades mercantiles, preferentemente en aquéllas que puedan prestar servicios comunes a los miembros de la A.C.G.
- r) Cualesquiera otras competencias, facultades o funciones que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la A.C.G. o la defensa de los legítimos intereses de sus miembros o de los generales del sector del granito y de otras piedras ornamentales o de los sectores o actividades afines o relacionadas con dicho sector

Artículo 6. *Ámbito territorial.*

1.- El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de extenderlas a otros ámbitos geográficos superiores.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de que la A.C.G. pueda celebrar acuerdos o integrarse en entidades análogas o afines del mismo o distinto ámbito geográfico o profesional, siempre que la finalidad de las mismas no esté en contradicción con los fines de la A.C.G. y no se comprometa su existencia o personalidad.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7. *Requisitos para ser asociado.*

Podrán pertenecer a la A.C.G. todas las empresas y sociedades relacionadas con el sector del granito que, observando las disposiciones legales vigentes en cada momento y cumpliendo las condiciones fijadas en los presentes Estatutos, tengan interés en el desarrollo de los fines de la A.C.G. establecidos en el artículo 5 de estos estatutos, y en particular, en la gestión, el fomento, la defensa, la coordinación y la representación de los intereses comunes de sus miembros y, en cuanto fuere posible legalmente, de los generales del sector empresarial del granito y de los sectores o actividades afines o relacionadas con dicho sector, así como en el incremento del nivel de competitividad del sector y en el fomento de las prácticas innovadoras que permitan mejorar la competitividad de las empresas y su proyección y visibilidad internacional.

Artículo 8. *Clases de asociados.*

1.- La A.C.G. tendrá cuatro clases de miembros: los ordinarios, los adheridos, los técnicos y los honoríficos:

- a) Podrán ser miembros ordinarios de la A.C.G. las empresas, sociedades y organizaciones de empresas con domicilio o instalaciones en Galicia cuya actividad esté directamente relacionada con la extracción del granito, su transformación y comercialización, así como con la fabricación o venta de maquinaria relacionada con la industria granitera.
- b) Podrán ser admitidos como miembros adheridos quienes cumplan todos los requisitos mencionados en el apartado a) excepto el de tener domicilio o instalaciones en Galicia.
- c) Podrán ser socios técnicos otras empresas, sociedades, organizaciones de empresas y cualquier otra entidad pública o privada que, sin realizar las estatutos de la asociación cluster del granito

actividades señaladas en el apartado a), tengan algún tipo de vinculación con el sector granitero.

- d) La Asamblea podrá nombrar miembros honoríficos a personas físicas o jurídicas que, sin formar parte del sector granitero, puedan coadyuvar al cumplimiento de los fines de la A.C.G. u ostenten algún cargo o distinción de relevancia pública o empresarial.

2.- Las empresas que formen parte de un grupo podrán solicitar su admisión a título individual o como grupo. En este último caso, se sumará la facturación de todas ellas a efectos de votos y cuotas; deberán, además, designar representantes conjuntos para todo el grupo empresarial.

3.- Las referencias genéricas de los presentes Estatutos a los asociados o a los miembros de la A.C.G. no se entenderán extensivas a los miembros honoríficos, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Artículo 9. Ingreso de los asociados.

1.- Todas las organizaciones o empresas que deseen pertenecer a la A.C.G., salvo en el caso de que sean socios fundadores, deben solicitar el ingreso mediante escrito dirigido al Presidente, acompañado de la documentación que, en su caso, pueda ser exigida por el Reglamento de régimen interior. De todos modos, siempre será imprescindible que aporten la documentación necesaria para acreditar la facturación del último ejercicio cerrado cuyas cuentas hayan sido aprobadas, bien de la empresa individual o del grupo de empresas, bien de la totalidad de las empresas miembros de la asociación que desee ser miembro de la A.C.G.

2.- Las solicitudes de ingreso serán admitidas o denegadas por la Junta Directiva en la primera reunión que se convoque después de la presentación de la solicitud. Si la Junta Directiva no adoptara ningún acuerdo, se entenderá que rechaza la solicitud. Si el acuerdo fuese favorable, la Junta Directiva indicará si se admite al solicitante como miembro ordinario, adherido o técnico.

3.- La resolución denegatoria podrá basarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser asociado o en cualquier otra causa libremente apreciada por la Junta Directiva que convierta al solicitante en inadecuado para ser miembro de la A.C.G.

4.- Frente a la denegación del ingreso, el solicitante podrá recurrir, alegando lo que estime conveniente, ante la Asamblea General, que deberá adoptar una resolución en la primera reunión que se convoque después de la presentación del recurso. Si la Asamblea General no adoptara acuerdo alguno, se entenderá que rechaza el recurso.

Artículo 10. Adquisición de la condición de miembro ordinario, adherido o técnico.

1.- La condición de miembro ordinario, adherido o técnico se adquirirá cuando el órgano competente adopte el acuerdo de admisión.

2.- Sin embargo, si la Asamblea hubiera fijado una cuota de entrada, dicha condición se adquirirá en el momento en que se satisfaga íntegramente la cuota, siempre que se haga dentro del plazo establecido por la Asamblea. En el caso de que transcurra el plazo sin que se haya pagado la cuota de entrada, decaerá el derecho y el interesado, si desea adherirse a la A.C.G., deberá presentar una nueva solicitud.

Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro ordinario, adherido o técnico.

1.- Los asociados podrán causar baja en la A.C.G. por los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria, que no será válida mientras el asociado no satisfaga todas sus obligaciones económicas pendientes.
- b) Fallecimiento, en el caso de las personas físicas.
- c) Disolución y liquidación, en el caso de las personas jurídicas.
- d) Acuerdo de expulsión adoptado por el órgano competente de la A.C.G.
- e) Acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en el caso de que el miembro haya dejado de dedicarse a las actividades relacionadas en el artículo 8.1.a) de estos estatutos o haya dejado de tener la vinculación a la que se refiere el artículo 8.1.b).

2.- Los asociados que causen baja no tendrán derechos sobre el patrimonio de la Asociación ni podrán reclamar en tal concepto contra ésta.

Artículo 12. Libro registro de asociados.

La A.C.G. llevará un libro registro de asociados, en el que habrán de constar los datos principales que identifiquen a cada uno de sus miembros, incluyendo la fecha de ingreso en la A.C.G. y, en su caso, la fecha de baja.

Artículo 13. Derechos de los miembros ordinarios, adheridos y técnicos.

1. Los miembros ordinarios, adheridos y técnicos serán titulares de los siguientes derechos:

- a) Formular propuestas y participar con voz y voto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- b) Participar en las actividades y servicios de la A.C.G. para el cumplimiento de sus fines sin ninguna discriminación.
- c) Recibir la información necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, sobre cualquier aspecto de la marcha de la A.C.G. para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Disfrutar de los bienes y servicios sociales.
- e) Presentar propuestas, sugerencias o peticiones a los órganos sociales con relación al desarrollo de sus actividades.
- f) Formar parte de la comisión o comisiones sectoriales que agrupen a las empresas y organizaciones del sector o sectores a los que pertenezcan.
- g) Ser escuchados en caso de incoación de expediente sancionador y ejercitar los recursos y acciones a que hubiere lugar.
- h) Cualesquiera otros derechos reconocidos por las disposiciones legales vigentes o por los acuerdos que adopten los órganos de la A.C.G.

2.- Con excepción de la posibilidad de formar parte de la Junta Directiva que se reconoce a los presidentes de las comisiones sectoriales, sólo los miembros ordinarios
estatutos de la asociación cluster del granito

podrán ser candidatos a la presidencia de la A.C.G. y ser designados por el Presidente para formar parte de su Junta Directiva.

Artículo 14. Derechos de voto de los miembros ordinarios, adheridos y técnicos.

1.- Los derechos de voto en cualesquiera Asambleas Generales, incluidas las electorales, de los miembros ordinarios y adheridos serán proporcionales a su facturación bruta en las últimas cuentas anuales aprobadas de las que se haya entregado copia a la A.C.G., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.4 de estos estatutos. Las organizaciones de empresas tendrán derecho al número de votos correspondiente a la suma de la facturación de sus miembros.

2.- En el caso de que un asociado no aporte, o aporte parcialmente, las últimas cuentas anuales, tendrá derecho al número de votos que corresponda a la última documentación aportada en la fecha de celebración de la Asamblea. En el caso de las organizaciones, sólo se actualizará el número de votos correspondientes a aquellas empresas miembros de la organización cuyas cuentas anuales hayan sido presentadas a la A.C.G. El derecho de la A.C.G. a regularizar las cuotas que se reconoce en el artículo 23.3. no otorga al asociado el derecho a regularizar el número de votos y, por lo tanto, no podrá impugnar con base en ese motivo ningún acuerdo adoptado por la Asamblea.

3.- Los miembros ordinarios y adheridos tendrán los siguientes votos:

- a) Los que tengan una facturación inferior a 1.000.000 de euros, un voto.
- b) Los que tengan una facturación entre 1.000.001 euros y 3.000.000 de euros, dos votos.
- c) Los que tengan una facturación entre 3.000.001 euros y 6.000.000 de euros, tres votos.
- d) Los que tengan una facturación entre 6.000.001 euros y 9.000.000 de euros, seis votos.
- e) Los que tengan una facturación entre 9.000.001 euros y 12.000.000 de euros, nueve votos.
- f) Los que tengan una facturación entre 12.000.001 euros y 15.000.000 de euros, doce votos.
- g) Los que tengan una facturación entre 15.000.001 euros y 18.000.000 de euros, quince votos.
- h) Los que tengan una facturación entre 18.000.001 euros y 21.000.000 de euros, dieciocho votos.
- i) Los que tengan una facturación entre 21.000.001 euros y 40.000.000 de euros, veintiún votos.
- j) Los que tengan una facturación entre 40.000.001 euros y 60.000.000 de euros, veinticuatro votos.
- k) Los que tengan una facturación entre 60.000.001 euros y 80.000.000 de euros, veintisiete votos.
- l) Los que tengan una facturación superior a 80.000.000 de euros, treinta votos.

Los citados importes de facturación se actualizarán al inicio de cada año natural en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el I.P.C. general de España durante el año anterior.

El conjunto de los asociados que sean miembros de la comisión sectorial de marmolistas e instaladores tendrá un máximo de 50 votos. Por ello, en el caso de que el número de votos que resulte de la aplicación de la tabla anterior sea superior a 50, se reducirá proporcionalmente el de cada uno de los asociados para que la suma total no supere dicha cifra, admitiéndose que la cifra de votos de cada uno de ellos sea un número no entero, con un máximo de dos decimales.

En el caso de miembros que, de acuerdo con el artículo 23, tengan cuotas especiales, la Asamblea podrá aprobar que el número de votos al que tengan derecho también sea especial y no esté basado necesariamente en su facturación.

4.- Cada uno de los socios técnicos tendrá derecho a un voto.

Artículo 15. Derecho de información.

1.- Todo asociado tiene derecho a recibir la información necesaria sobre la marcha de la A.C.G. en los términos fijados en la legislación vigente, en estos estatutos y en los acuerdos de la Asamblea. La A.C.G. ha de procurar a todos sus miembros una información ágil, frecuente y no discriminatoria a favor de un asociado o grupo de asociados.

2.- Con el fin de garantizar un efectivo derecho de información, todos los asociados tienen derecho a:

- a) Recibir una copia de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de régimen interior, así como de las modificaciones que se vayan introduciendo a los mismos.
- b) Tener libre acceso al examen de los Libros de la A.C.G., así como a que se les expida, previa solicitud, certificación de los acuerdos de la Asamblea General y de las anotaciones realizadas en el Libro-Registro de asociados.
- c) Recibir de la Junta Directiva, previa solicitud, copia certificada de los acuerdos de dicho órgano que le afecten personalmente, y a que se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes desde su solicitud, el estado de su situación económica con la A.C.G.
- d) Tener a su disposición desde la convocatoria de la Asamblea que haya de deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, para su consulta en el domicilio social, los documentos que hayan de ser sometidos a aprobación.

Los asociados que quieran obtener explicaciones, aclaraciones o ampliaciones deberán solicitarlas por escrito al órgano de administración con al menos cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General para ser contestada en el acto de la Asamblea.

Cuando en el Orden del Día de una Asamblea cualquiera se incluya cualquier asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo dispuesto en este apartado, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea y sin que sea preciso el informe de los interventores.

- e) Solicitar por escrito a la Junta Directiva las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la A.C.G., que le serán proporcionados por el órgano de administración en la primera Asamblea General que se celebre al menos quince días después de la presentación del escrito.

Artículo 16. *Obligaciones de los miembros ordinarios, adheridos y técnicos.*

1.- Son obligaciones de los miembros ordinarios y adheridos las siguientes:

- a) Acatar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por la Asamblea.
- d) Colaborar con la A.C.G. facilitando puntualmente la información y documentación que le requieran sus órganos sociales sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada. En particular, dentro del primer mes de cada ejercicio, deberá facilitar a la A.C.G. su cifra de negocios aproximada correspondiente al ejercicio anterior; además, una vez que apruebe sus cuentas anuales, deberá presentar una copia a la A.C.G. en el plazo máximo de un mes desde la aprobación.
- e) Nombrar a un representante permanente y a dos suplentes. Las organizaciones que sean miembros de la A.C.G. también deberán nombrar a tres representantes a los solos efectos de que el Presidente pueda designarlos miembros de la Junta Directiva.
- f) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que, en su caso, fuesen nombrados al amparo de lo dispuesto en los presentes estatutos, en las normas de régimen interior o en acuerdos de los órganos sociales competentes-, fuesen nombrados. Esta obligación se extiende a los representantes de las empresas que formen parte de las organizaciones que, a su vez, sean miembros de la A.C.G.
- g) Guardar secreto, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico, sobre los datos de la A.C.G. que lleguen a su conocimiento y cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la misma, tanto durante su permanencia en la A.C.G. como después de causar baja.

2.- El incumplimiento de estos deberes por los miembros de la A.C.G. dará lugar a la aplicación de sanciones, conforme a lo dispuesto en el correspondiente capítulo de estos Estatutos y en el Reglamento de régimen interior.

Artículo 17. *Requisitos para la adquisición de la condición de miembros honoríficos de la A.C.G.*

1.- Adquirirán la condición de miembros honoríficos de la Asociación las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No cumplir los requisitos para ser miembro ordinario o adherido de la A.C.G.
- b) Poder coadyuvar al cumplimiento de alguno de los fines de la A.C.G. u ostentar estatutos de la asociación cluster del granito

cargo o distinción de relevancia pública o empresarial.

- c) Ser propuestas por la Junta Directiva.
- d) Ser admitidas como miembros honoríficos por la Asamblea General.
- e) Aceptar voluntariamente el nombramiento.

2.- La decisión de la Asamblea General será discrecional y contra ella no cabrá recurso alguno.

Artículo 18. Estatuto de los miembros honoríficos.

1.- La calidad de miembro honorífico durará el tiempo que fije la Asamblea General al efectuar el nombramiento y a contar desde el mismo. Si la Asamblea no hubiere determinado plazo, se entenderá que el nombramiento es vitalicio.

2.- La condición de miembro honorífico se pierde por muerte, disolución o renuncia del interesado, por transcurso del plazo para el que se efectuó el nombramiento o por acuerdo discrecional de la Asamblea General.

3.- Los miembros honoríficos no tendrán para con la Asociación otra obligación que la de no realizar actividades contrarias a sus Estatutos, acuerdos y fines, y tendrán derecho a utilizar públicamente su distinción, así como a asistir con voz, pero sin voto, a la Asamblea General, ocupando un lugar en la Mesa de la Presidencia, y a los restantes derechos que discrecionalmente les concediere la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

4.- La Asociación llevará un Registro de Miembros Honoríficos consultable por cualquier asociado, en el que se harán constar, con la fecha de los asientos y la firma del Secretario General, los datos de identificación de los mismos, la fecha de su nombramiento y la duración y aceptación del mismo, los derechos que se le hubieren concedido discrecionalmente y la pérdida de su condición, con indicación de su causa.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19. Clasificación de las infracciones.

1.- Las infracciones cometidas por los asociados, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2.- Las conductas concretas que puedan ser consideradas infracciones y su clasificación serán objeto del Reglamento de régimen interior.

Artículo 20. Sanciones.

1.- Las sanciones correspondientes a las infracciones muy graves serán la multa económica, la suspensión de uno o varios derechos y la expulsión de la A.C.G. Podrán imponerse varias de estas sanciones cumulativamente.

2.- Las sanciones correspondientes a las infracciones graves serán la multa económica y la suspensión de uno o varios derechos. Podrán imponerse varias de estas sanciones cumulativamente.

3.- Las sanciones correspondientes a las infracciones leves serán la multa económica y la amonestación verbal o escrita. Podrán imponerse ambas sanciones cumulativamente.

4.- La concreción de las sanciones será objeto del Reglamento de régimen interior.

Artículo 21. Procedimiento sancionador.

1.- Todas las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva.

2.- El expediente sancionador se iniciará por la Junta Directiva, bien de oficio, bien a instancia de uno o más asociados. La Junta Directiva deberá nombrar un instructor, que deberá comunicar al interesado la infracción o infracciones que se le imputan y la propuesta de sanción, con el fin de que pueda formular por escrito sus alegaciones dentro del plazo de diez días.

3.- Recibidas las alegaciones y, en su caso, practicada la prueba pertinente, el instructor elevará su propuesta de resolución a la Junta Directiva, que deberá adoptar el correspondiente acuerdo en el plazo de treinta días. Este plazo podrá aumentarse, mediante resolución motivada de la Junta Directiva, en el caso de que existiesen causas justificadas.

4.- Las sanciones son inmediatamente ejecutivas desde su aprobación por la Junta Directiva si ésta así lo acuerda.

5.- El acuerdo de imposición de sanciones podrá ser recurrido por el interesado ante la Asamblea General, que tratará y votará el asunto en la primera reunión que se convoque con posterioridad a la presentación del recurso. El interesado no tendrá derecho de voto en esta Asamblea.

6.- El Reglamento de régimen interior podrá desarrollar más detalladamente este procedimiento sancionador.

Artículo 22. Pago de las sanciones. Desde la fecha de imposición de una multa económica, el asociado tendrá un plazo de treinta días naturales para abonarla.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 23. Disposición general y cuotas.

1.- Para el cumplimiento de sus fines, la A.C.G. dispondrá del patrimonio social, de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de los bienes y derechos que legítimamente adquiera y tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

2.- Las cuotas ordinarias serán aprobadas cada año por la Asamblea general. En el caso de que la Asamblea General no adopte ningún acuerdo, se mantendrán las del ejercicio anterior incrementadas en el IPC general de España.

3.- Las cuotas ordinarias de los socios ordinarios y adheridos deberán ser proporcionales a la facturación correspondiente al último ejercicio cerrado cuyas cuentas hayan sido aprobadas, salvo en el caso de las Administraciones públicas y de las entidades sin ánimo de lucro distintas de las asociaciones empresariales; para las asociaciones empresariales, se tendrá en cuenta la suma de la facturación de todos sus asociados. Las cuotas ordinarias se actualizarán provisionalmente cada año una vez recibida la información sobre cifra de negocios a la que se hace referencia en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 16 de estos estatutos. La regularización definitiva se realizará una vez que se reciban las cuentas anuales a las que se hace mención en estatutos de la asociación cluster del granito

el mismo apartado. El retraso en la entrega de la información dará derecho a la A.C.G. no sólo a exigir el pago de los atrasos sino también del interés legal desde la fecha en que las cuotas ordinarias deberían haber sido regularizadas. En caso de que el asociado no entregue la documentación, la A.C.G. podrá obtenerla por cualquier otro medio lícito y aplicar la regularización de cuotas con base en esa documentación, con derecho a exigir el pago de los atrasos y del interés legal desde la fecha antes mencionada.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los asociados que realicen parte de su actividad fuera de Galicia o que desempeñen actividades no relacionadas con el sector granitero, podrán solicitar a la Junta Directiva, acreditándolo debidamente, que sus cuotas ordinarias sean calculadas en función de su facturación en Galicia y/o en el sector granitero. En tal caso, los derechos de voto también serán computados teniendo en cuenta dicha facturación.

5.- La Asamblea General podrá aprobar cuotas ordinarias diferentes para los socios pertenecientes a subsectores empresariales concretos; en el caso de que supongan un incremento respecto a la cuota general, se exigirá el acuerdo de asociados afectados por dicho incremento que representen al menos el 60% en número y el 75% en facturación. El acuerdo podrá ser revocado por la Asamblea en cualquier momento.

6.- Las cuotas de los miembros técnicos no tendrán que basarse necesariamente en su facturación y también serán ratificadas en cada ejercicio por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

7.- La Asamblea General podrá aprobar en cualquier momento la exigencia de cuotas extraordinarias, siempre que estén debidamente justificadas por las necesidades de la A.C.G. En todo caso, deberán ser proporcionales a las cuotas ordinarias.

8.- Además, la Asamblea General podrá fijar discrecionalmente cuotas de entrada para los nuevos miembros.

Artículo 24. Ejercicio social.

El ejercicio social de la A.C.G. coincidirá con el año natural, debiendo formularse un presupuesto de gastos e ingresos y un plan de actuación dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, que serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25. Cuentas.

1.- La Junta Directiva está obligada a formular, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales de la A.C.G., así como el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y cualquier otro documento exigido por la normativa vigente.

2.- Los citados documentos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General dentro de los seis meses siguientes a la terminación del año natural.

CAPITULO V. GOBIERNO DE LA A.C.G.

A.- Órganos de gobierno.

Artículo 26. *Órganos de gobierno.*

1.- Son órganos de gobierno de la A.C.G. los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo.
- d) El Secretario General.
- e) El Gerente.
- f) Las Comisiones Sectoriales.

2.- Además, por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá constituir un Comité Ejecutivo. Y por acuerdo de aquélla o de la Asamblea, los servicios, comisiones y grupos de trabajo que se estimen necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

B.- De la Asamblea General.

Artículo 27. *Disposición general.*

La Asamblea General, integrada por todos sus asociados, es el órgano supremo de gobierno de la A.C.G.

Artículo 28. *Competencias.*

Es competencia de la Asamblea General:

- a) El examen y aprobación de las cuentas y del balance del ejercicio anterior.
- b) El examen y aprobación del presupuesto y del plan de actuación para el ejercicio siguiente.
- c) La aprobación de las cuotas de los miembros, así como las aportaciones económicas complementarias que se estimen oportunas.
- d) La modificación de los Estatutos sociales.
- e) La aprobación y modificación del reglamento de régimen interior.
- f) La resolución de recursos presentados contra la inadmisión de nuevos socios y contra la imposición de sanciones.
- g) La aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- h) El nombramiento del Presidente.
- i) La fusión de la A.C.G.

- j) La disolución de la A.C.G.
- k) El nombramiento de liquidadores.
- l) La remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- m) Cualquier otro acuerdo que expresamente reserve la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma, así como todos aquellos asuntos que, por su importancia, se sometan a su consideración.

Artículo 29. Convocatoria de la Asamblea.

1.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

2.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

3.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar el plan general de actuación, censurar la gestión de la Junta Directiva, establecer el importe de las cuotas ordinarias, fijar la cuota de entrada de nuevos socios y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

4.- Además, la Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten por escrito un número de asociados no inferior a la décima parte del total de miembros de la A.C.G. indicando los puntos que desean que se incluyan en el orden del día. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente a la Junta Directiva, la cual incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

5.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será publicada en el tablón de anuncios de la A.C.G. y enviada por fax, correo postal o correo electrónico dirigido a cada uno de los asociados.

6.- Las convocatorias expresarán el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar y en el que habrá de incluirse siempre un capítulo de ruegos y preguntas.

7.- Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, como mínimo, 15 días naturales, pudiendo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Sin embargo, si la Junta Directiva declara la urgencia de la celebración de la Asamblea, ésta podrá convocarse con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración.

8.- Entre la primera y segunda convocatoria habrá de transcurrir al menos media hora.

9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto y sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes todos los miembros de la A.C.G. y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y el orden del día de la misma, pudiendo reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 30. Representación.

1.- Los asociados podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por otro asociado acreditando tal representación mediante apoderamiento notarial o mediante un escrito privado firmado por el asociado representado y el representante.

2.- Este escrito deberá entregarse al Presidente de la Asamblea General al comienzo de la correspondiente reunión.

3.- Cada representante sólo podrá ejercer la representación de un máximo de tres miembros de la A.C.G.

Artículo 31. Funcionamiento de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un número de asociados que, en conjunto, dispongan, al menos de un tercio del total de los votos de la Asamblea, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para poder tratar acuerdos relativos a la fusión o la disolución de la A.C.G., a la modificación de los Estatutos y a la remuneración de los miembros de los órganos de representación será necesario un quórum mínimo, tanto en primera como en segunda convocatoria, de un número de asociados que, en conjunto, dispongan al menos de la mitad más uno del total de votos de la Asamblea. Para adoptar este tipo de acuerdos, se requerirá un número de votos que represente más de la mitad de los votos totales de la A.C.G.

3.- La Asamblea estará presidida por el Presidente de la A.C.G.; en su ausencia, por el Vicepresidente Primero, y en defecto de éste último, por el Vicepresidente Segundo.

4.- El Presidente dirigirá las discusiones y dará forma a los acuerdos que se propongan para ser objeto de votación. Igualmente dará por terminada la deliberación cuando considere que está suficientemente debatido el asunto.

5.- Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario de la Junta Directiva.

6.- Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria solamente podrán discutir sobre aquellos temas incluidos en el orden del día de la convocatoria, salvo que exista acuerdo unánime de todos los miembros con derecho a voto de la A.C.G. para abordar cuestiones que no figuren en el mismo. Sin perjuicio de ello, deberán ser nombrados dos interventores para la aprobación del acta aunque este punto no figure en el orden del día.

7.- Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes y a los disidentes, y tendrán fuerza ejecutiva salvo que se acuerde suspender su ejecución en los casos que la propia Asamblea determine.

Artículo 32. Acta de la Asamblea General.

1.- De las sesiones que celebre la Asamblea General, el secretario levantará la correspondiente acta, que deberá transcribirse al Libro de Actas.

2.- El acta deberá ser aprobada, en el plazo de quince días desde la celebración de la Asamblea, por el Presidente, el Secretario y por los dos interventores nombrados por la Asamblea.

C.- De la Junta Directiva.

Artículo 33. Disposición General.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, la gestión y la representación de la A.C.G. y, en cuanto tal, la gestiona y ejerce el control permanente, sin perjuicio de las facultades que pueda ejercer el Gerente.

Artículo 34. Composición.

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros variable, siempre impar, entre siete y diecinueve.

2.- Serán miembros de la Junta Directiva:

- a) El Presidente elegido por la Asamblea.
- b) Los presidentes de las Comisiones Sectoriales a las que se hace referencia en los artículos 47 y siguientes de estos Estatutos y los de las creadas posteriormente que, por acuerdo de la Junta Directiva, tengan derecho de formar parte de ésta.
- c) Los asociados o representantes de los mismos designados por el Presidente en el mismo acto en que sea elegido por la Asamblea General. El Presidente designará libremente -de entre los asociados ordinarios o sus representantes permanentes o los suplentes de éstos y, en el caso de las organizaciones, también de entre las empresas asociadas o sus representantes- a un número de miembros de la Junta Directiva igual al número de presidentes de las comisiones sectoriales.

3.- El Presidente, de entre todos los miembros de la Junta Directiva, designará a un Vicepresidente Primero, a un Vicepresidente Segundo y, si lo estima oportuno, a un Vicesecretario.

Artículo 35. Duración.

1.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva designados por él serán nombrados por un periodo de tres años. Sin perjuicio de ello, el Presidente podrá revocar en cualquier momento el cargo de uno o varios de los miembros designados por él y nombrar a otro u otros en su lugar, si bien deberá comunicarlo a todos los socios en el plazo de treinta días.

2.- Cada uno de los presidentes de las Comisiones Sectoriales ocupará el cargo de miembro de la Junta Directiva durante el tiempo en que sea presidente de la respectiva Comisión Sectorial.

Artículo 36. Competencias.

1.- Las competencias de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de la A.C.G., siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General, y en particular a los siguientes:

estatutos de la asociación cluster del granito

- a) Dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión económica y administrativa de la A.C.G., acordando realizar los oportunos contratos y actos. No obstante lo anterior, la Junta podrá nombrar un gerente, que no será miembro de la A.C.G., y otorgarle los poderes y las competencias ejecutivas que estime oportunos. Igualmente, podrá delegar facultades en otros órganos sociales.
- b) La realización de gestiones para la defensa de la A.C.G.
- c) Ostentar la representación de la A.C.G.
- d) Formular las cuentas anuales.
- e) Aprobar las propuestas generales de ingresos y gastos por cada ejercicio y del plan de acción.
- f) Proponer las cuotas que han de satisfacer los socios.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Aprobar la participación de la Asociación como socio y miembro de los órganos de administración en otras entidades, tengan o no ánimo de lucro.
- i) Autorizar al Presidente para convocar la Asamblea General.
- j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- k) Nombrar comisiones y delegaciones especiales.
- l) Ejercer la potestad disciplinaria, de acuerdo con la normativa general, con los Estatutos y el Reglamento de régimen interior.
- m) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y a la disposición de bienes.
- n) Realizar cuantos estudios e informes se consideren necesarios.
- o) Cualquier otra establecida en estos Estatutos o en la Ley.

Artículo 37. Convocatoria y reuniones.

1.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente.

2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida media hora se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada tres meses, convocándose con un mínimo de tres días de antelación al de celebración de la sesión. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando la convoque el Presidente o la solicite la mayoría de sus componentes.

4.- La convocatoria será enviada por fax, correo postal o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, expresando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

5.- La asistencia a la Junta Directiva podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, la emisión del voto y la transmisión o visionado de información y documentos. Los asistentes a cualquiera de esos lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la Junta Directiva.

6.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto y sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes todos sus componentes y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma, pudiendo reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

7.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

8.- Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar en las reuniones por medio de otro miembro con derecho de voto. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente, admitiéndose a estos efectos la carta, el fax y el correo electrónico. Ningún miembro podrá ostentar más de una representación

9.- El Presidente abrirá la sesión de la Junta Directiva y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra y facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a sus miembros.

10.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión con derecho a voto, resolviendo, en caso de empate, el voto del Presidente. El Secretario no tendrá derecho de voto.

11.- Las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se llevarán a un Libro de Actas, las cuales serán redactadas, aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario en el plazo de diez días desde la celebración de la reunión. Una vez aprobada el acta, se enviará copia a todos los miembros.

12.- La ejecución de los acuerdos corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o, en su caso, al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público sus acuerdos.

Artículo 38. Retribuciones.

Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General, los cargos de la Junta Directiva, con la excepción del de Secretario, serán gratuitos, si bien se satisfarán dietas por los gastos que se ocasionen con motivo de la asistencia a las reuniones u otros actos.

D.- Del Presidente.

Artículo 39. Disposición general. El Presidente de la A.C.G. asume la máxima representación legal de la misma y convoca y preside las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 40. Designación.

1.- El Presidente será designado por la Asamblea General de entre sus asociados mediante votación secreta.

2.- Su cargo tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido una o más veces.

Artículo 41. Competencias. Son funciones del Presidente:

1.- Representar legalmente a la A.C.G.

2.- Convocar, presidir y levantar las reuniones y dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3.- Autorizar con su firma los documentos, las actas y la correspondencia.

4.- Elevar a público los acuerdos sociales.

5.- Coordinar las actividades y llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los fines de la A.C.G. y que redunden en beneficio de la misma o de sus asociados.

6.- Adoptar decisiones cuando la urgencia de la situación impida convocar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General. En tales casos, deberá dar cuenta inmediatamente a dichos órganos del problema surgido y de la solución adoptada.

7.- Cualquier otra competencia que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para la que haya sido autorizado o delegado por la Asamblea General o la Junta Directiva.

E.- De los Vicepresidentes.

Artículo 42. Competencias.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de actuar del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente Primero y, en defecto de éste último, por el Vicepresidente Segundo.

F.- Del Secretario General.

Artículo 43. Disposición general.

1.- La Asamblea General designará a un Secretario. Para ocupar este cargo no será necesario tener la condición de miembro de la A.C.G.

2.- El Secretario participará en todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

3.- El Secretario General podrá desempeñar, al mismo tiempo, la función de Gerente.

Artículo 44. Competencias.

Las funciones del Secretario son:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y, en su caso, del Comité Ejecutivo.

- b) Vigilar que los acuerdos adoptados por los órganos sociales son ejecutados debidamente.
- c) Llevar y custodiar los libros de la A.C.G.
- d) Extender las certificaciones de las actas de las reuniones de los órganos de la A.C.G., con el visto bueno del Presidente.
- e) Elevar a público los acuerdos sociales, sin perjuicio de las facultades del Presidente.
- f) Actuar como secretario de las Comisiones Sectoriales, salvo que éstas acuerden expresamente lo contrario.
- g) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos, o para la que haya sido autorizado o delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

D) Del Gerente.

Artículo 45. Disposición general.

- 1.- La Junta Directiva podrá designar un Gerente. Para ocupar este cargo no será necesario tener la condición de miembro de la A.C.G.
- 2.- El Gerente participará en todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- 3.- El Gerente podrá desempeñar, al mismo tiempo, el cargo de Secretario General.

Artículo 46. Competencias.

El Gerente deberá encargarse de la gestión diaria de la A.C.G., incluyendo las materias administrativas, financieras y de gestión de personal. Para ello, la Junta Directiva deberán delegarle las facultades y otorgarle los apoderamientos que sean necesarios.

E) De las Comisiones Sectoriales.

Artículo 47. Disposición general.

1.- Las Comisiones Sectoriales son órganos de la A.C.G. que agrupan a todos los miembros ordinarios y adheridos pertenecientes a un subsector empresarial. Un miembro podrá pertenecer a más de una Comisión, siempre que acredite realizar actividades en más de una de ellas. En ese caso, deberá justificar igualmente su facturación en cada sector de actividad.

2.- En la A.C.G. existirán, como mínimo, las siguientes Comisiones Sectoriales:

- De canteros.
- De elaboradores.
- De fabricantes o distribuidores de maquinaria.
- De marmolistas e instaladores.

3.- Cada Comisión Sectorial elegirá a su Presidente, quien formará parte de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los presentes Estatutos. Podrán ocupar el cargo de Presidente los asociados ordinarios o sus representantes permanentes o los suplentes de éstos.

4.- Por acuerdo de la Junta Directiva, podrán crearse otras Comisiones Sectoriales; en el mismo acuerdo, se decidirá si el presidente de la nueva Comisión Sectorial tiene derecho a formar parte de la Junta Directiva.

5.- El régimen y funcionamiento de cada Comisión Sectorial se regulará a través de un Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por sus miembros, el cual no podrá contradecir lo dispuesto en un Reglamento de régimen general de las comisiones que deberá ser aprobado por la Asamblea.

Artículo 48. Facultades.

Son funciones de las Comisiones:

- a) Analizar los problemas propios de su subsector de actividad.
- b) Representar a su subsector, cuando le sea solicitado por otro órgano de ésta, ante las autoridades y organismos públicos.
- c) Proponer a los restantes órganos de la A.C.G. la adopción de acciones y medidas concretas, que deberán ser necesariamente ejecutadas por la A.C.G. salvo que no estén incluidas en el presupuesto o en el plan anual de actuación.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49. Causas de disolución.

La A.C.G. podrá disolverse por los siguientes motivos:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por la mayoría establecida en el artículo 31.2 de estos estatutos.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por imposibilidad absoluta de cumplir sus fines.
- d) Por fusión o absorción con otra asociación.
- e) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Artículo 50. Liquidación.

En caso de disolverse la A.C.G., la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por los propios miembros que integran la Junta Directiva, que se encargará de dar cumplimiento a todas las obligaciones pendientes así como de asegurar las que no sean realizables en el acto.

La Asamblea General decidirá el destino del patrimonio, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 51. Competencias.

Son funciones de los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la A.C.G.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la A.C.G.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la A.C.G. a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.